

## INSTALACIÓN DEL CICLO DE CONFERENCIAS CON MOTIVO DEL SESQUICENTENARIO DE LA LEGISLACIÓN PENAL COLOMBIANA (1837-1987)

Dr. JORGE CARREÑO LUENGAS\*

Señores integrantes del *Grupo de Estudio Ricardo Medina Moyano*, señores de la Editorial Temis, señores directivos de la *Biblioteca Luis Ángel Arango*, señores abogados, señoras y señores:

El *Grupo de Estudio Ricardo Medina Moyano*, integrado por juristas insignes, amantes de la ley, que rinden tributo permanente a la justicia en la labor de cada día y de cada hora, ha tenido a bien conmemorar en este día el sesquicentenario de nuestro derecho penal, especialmente del primer Código Penal, el de 1837, obra de don JOSÉ IGNACIO DE MÁRQUEZ, redactado por él y sancionado más tarde por él como presidente de la República.

Y satisface verdaderamente al espíritu un acto de esta naturaleza, que no tiene nada de rutinario ni convencional, ni está inspirado en mezquinos intereses, pues no buscan sus organizadores ningún honor, prebenda o beneficio. Es un acto esencialmente puro, donde los juristas se reúnen a rendir homenaje a uno de los forjadores de nuestra nacionalidad y a su obra portentosa; a ese Código que ha resistido los embates del tiempo y que sirvió para que los nuevos códigos fueran a abrevar en sus fuentes y para que sus normas, con el ropaje nuevo de las escuelas modernas, se mantengan en los actuales estatutos penales que no pueden negar la influencia del ilustre jurista boyacense.

Y es que no podemos olvidar que el Código de 1837 cumplió un papel vital y fundamental en las épocas tormentosas de nuestros primeros años de vida republicana, y que rigió por largos años; y, al dividirse la República en Estados Soberanos, sus normas se integraron a la codificación de casi todos ellos, especialmente al Código del Estado Soberano de Cundinamarca de 1851, redactado por don MANUEL MARÍA MALLARINO, que adoptó casi en su integridad la normatividad del Código de Márquez. Al unificarse la República se pone en vigencia un Código Nacional, que no es otro que el Código de Cundinamarca del 51, como lo dispone la ley 57 de 1887. Posteriormente, el Código de Concha tomó mucho de las anteriores legislaciones que se vieron reforzadas con el brillante pensamiento que el jurista ZANARDELLI plasmara en su Código.

\* Presidente de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

¡Cómo es de cierto entonces que los hombres perecen pero su pensamiento permanece eternamente forjando la conciencia jurídica de las nuevas generaciones!

Es importantísimo este acto por su sentido, alcance y consecuencia para quienes aún creemos en el imperio de la ley, en el Estado de Derecho y en la administración de justicia, aunque se mancille, se vitupere y se sacrifique a sus jueces, para quienes esperamos confiados en una Colombia mejor, en una patria nueva, en una tierra que sea suma y patrimonio común de nuestros amores. Por eso en este día me permito felicitar muy sinceramente al Grupo de Estudio Ricardo Medina Moyano, a la Editorial Temis y a la Biblioteca Luis Ángel Arango, por esta brillantísima iniciativa de conmemorar con tan solemne acto la obra de JOSÉ IGNACIO DE MÁRQUEZ y su trascendencia e importancia en la legislación penal colombiana. A ellos, a todos estos juristas que siguen confiando en la ley, en el imperio de la justicia y que esperan una patria mejor, es bueno recordarles este pensamiento de INGENIEROS: "Loados sean los que creen en la justicia, los que por ella luchan, los que por ella mueren. Son plasmadores del porvenir que tienden a realizarse en la humanidad. Solo luchando por estos ideales se da sentido a la peregrinación atormentada del hombre por el mundo".

Muchísimas gracias a los ilustres conferencistas que van a enriquecer este foro con sus sabias enseñanzas, y a todos ustedes que lo han hecho posible con su presencia.

## EL CÓDIGO PENAL DE 1837: MARCO HISTÓRICO DE SU VIGENCIA

Dr. LUIS ENRIQUE ROMERO SOTO\*

En nuestra agitada vida política, pocas épocas tan confusas como la que sigue a la emancipación. Pasado el fragor de la independencia, silenciados los ecos de Boyacá, Junín y Ayacucho, salidos los españoles del suelo americano, retornan los guerreros patriotas a sus hogares, no para reposar de la fatiga bélica sino para enfrentarse unos con otros en un movimiento de acomodación tan trepidante y caótico como el de independencia que acababa de pasar. O, si se quiere, más convulso que este, pues no aparecían claros los móviles ni los fines de tan agitados trastornos.

Ya antes de la muerte del Libertador se habían venido anunciando las tempestades. Muchas de ellas comenzaron en vida del prócer. Sus últimos años, y, sobre todo, sus días postreros, se vieron amargados por las luchas de soldados contra soldados, civiles contra civiles y soldados contra civiles. Todos a una tocados de las más violentas pasiones tanto más impetuosas e incontroladas como que no tenían siquiera la finalidad de combatir, como hasta entonces, a un enemigo común.

Difícil encontrar, se repite, años tan convulsos como los que van del treinta al sesenta de nuestro siglo XIX, esto es, los que abarca, en su vigencia, el Código Penal de 1837, de cuya promulgación estamos celebrando el sesquicentenario.

Tal vez no sea posible dar con la clave que explique todos los acontecimientos que ocurrieron en aquellos treinta años. Posiblemente no hay ninguna. Pero quizás pueda verse alguna claridad si, en vez de tomar los hechos en conjunto, se intenta mirarlos desde varios puntos de vista, que es lo que pretendemos hacer pese a que ese sistema de cortes verticales o transversales tampoco está libre de censuras porque tiene el riesgo de presentar como aislados hechos o modos de ser que constituyen un todo y como inertes y quietos, procesos que forman vivas secuencias dotadas de movimiento, a veces lento pero generalmente acelerado.

Con todo, déjeseos intentar situarnos sucesivamente en los tres ángulos de este triángulo conformado por la vigencia del Código de 1837. Constituyen, a nuestro modo de ver, los puntos focales más propicios para examinar los veinte años en que rigió ese estatuto. Son ellos: el punto de vista ideológico, el político y el meramente anecdótico. Si no los más adecuados para narrar la vida de una persona, que puede discurrir más hacia lo largo que a lo ancho, si nos parecen capaces de captar

\* Ex-magistrado de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Autor de diversas obras de derecho penal, profesor universitario.